

BASES DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LO SUCESIVO “EL STC”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. FRANCISCO BOJÓRQUEZ HERNÁNDEZ Y LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “LA PAOT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. DIANA LUCERO PONCE NAVA TREVIÑO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS MECANISMOS Y LINEAMIENTOS GENERALES DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DE MANERA CONJUNTA DIVERSAS ACCIONES Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A LA DIFUSIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL A UN MEDIO AMBIENTE Y UN DESARROLLO URBANO ADECUADOS PARA SU SALUD Y BIENESTAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL STC” POR CONDUCTO DE SU TITULAR:

I.1.- Que su representado es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto Presidencial de 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, y de conformidad con sus últimas modificaciones mediante Decretos de fechas 25 de septiembre de 2002 y 20 de febrero de 2007, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de septiembre de 2002, así como 21 y 23 de febrero de 2007, respectivamente, su objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado para el transporte colectivo de pasajeros en la zona metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México, así como la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo; así como la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.

Actualmente forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y octavo transitorio del Decreto de reformas a dicho Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.2.- Que acredita su carácter de Director General del Sistema de Transporte Colectivo con el nombramiento expedido a su favor por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubon, el 7 de diciembre de 2006 y tiene facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos, en términos de lo dispuesto por los artículos 54, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 20, fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.

I.3.- Que su representado cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades materia de las presentes Bases.

I.4.- Que el domicilio de su representado es el ubicado en el inmueble marcado con el número 67 de la calle Delicias, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06070.

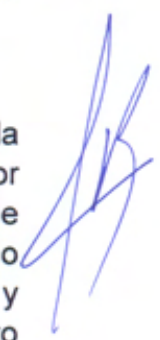
II. DECLARA “LA PAOT” POR CONDUCTO DE SU TITULAR:

II.1.- Que con fundamento en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, creada mediante decreto que contiene su Ley Orgánica, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 24 de abril de 2001.

II.2.- Que de acuerdo con el artículo 2º de su Ley Orgánica tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

II.3.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción XXVII y 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su titular está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II.4.- Que la Maestra Diana Lucero Ponce Nava Treviño, se encuentra facultada para la celebración del presente instrumento, como lo acredita con el nombramiento por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 2 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 16 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 5 fracción XXVII y 10 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



II.5.- Que tiene su domicilio en la calle de Medellín 202, 4to. Piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los efectos legales y administrativos del presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LAS BASES DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN.

El objeto del presente instrumento es establecer las bases y lineamientos a que se sujetarán las partes para llevar a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera conjunta diversas acciones y programas que contribuyan a la difusión y defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a un medio ambiente y un desarrollo urbano adecuados para su salud y bienestar.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN.

“LA PAOT” y “EL STC”, se comprometen a instrumentar acciones recíprocas de promoción y difusión de los derechos ambientales y territoriales de la población del Distrito Federal, a través de los mecanismos disponibles para este fin en las instalaciones de “EL STC”, tales como:

1. La colocación periódica de carteles institucionales de “LA PAOT” en los espacios institucionales que para tal efecto tiene destinado “EL STC”, conforme a la disponibilidad de éstos;
2. En coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, del Gobierno del Distrito Federal, brindar los espacios promocionales en los avisos espectaculares ubicados en los andenes de las estaciones, así como, para la colocación de dovelas institucionales de la PAOT al interior de los vagones;
3. La distribución entre sus usuarios de materiales impresos de difusión de “LA PAOT” a través de las brigadas de personal denominadas “La Ola Naranja”; y
4. La distribución entre sus usuarios de materiales impresos de difusión de “LA PAOT”, a través de sus taquillas, centros de atención al usuario u otros mecanismos de contacto con el público;



TERCERA.- ACCIONES DE “LA PAOT”.

Para la realización del objeto del presente instrumento “LA PAOT” se compromete a:

1. Instalar en espacios estratégicos de las estaciones de todas las líneas de “EL STC” módulos móviles de atención y orientación ciudadana en las fechas, líneas y estaciones acordadas previamente, en los que se distribuirán materiales informativos impresos a los usuarios y se brindará orientación respecto de los derechos y obligaciones ambientales y urbanas, así como de los servicios ofrecidos por “LA PAOT” a la población del Distrito Federal.

2.- Compartir información de carácter ambiental y urbana a “EL STC”, a fin de fortalecer la percepción pública de los beneficios que aporta este transporte público al cuidado y preservación del medio ambiente en la Ciudad de México.

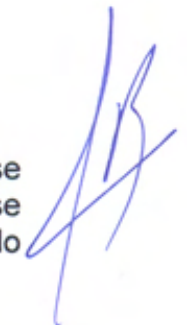
3. Brindar asesoría a “EL STC” en materia de información disponible sobre gestión ambiental y desarrollo urbano, así como mediante la elaboración de dictámenes técnicos requeridos para el cumplimiento de la normatividad en los proyectos de ampliación o remodelación de obras e instalaciones.

CUARTA.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la debida ejecución del objeto del presente instrumento y durante todo el tiempo de su vigencia, las partes acuerdan elaborar programas de trabajo, siendo cada una de las partes responsables de evaluar y dar seguimiento a dichos instrumentos.

QUINTA. GRUPO DE TRABAJO:

Para dar seguimiento a los compromisos se creará un grupo de trabajo que se encargará de supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados, mismo que se reunirá cuando sea solicitado por alguna de las partes y el cual estará integrado por los siguientes representantes:



- I. Por “EL STC” el titular de la Gerencia Jurídica, el titular de la Gerencia de Atención al Usuario y el titular de la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR’s)

- II. Por la “LA PAOT” los Titulares de la Subprocuraduría de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como, los Coordinadores de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de Participación Ciudadana y difusión.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones y programas materia de este instrumento, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LA PAOT” y “EL STC” se sujetarán a lo establecido por los Capítulos Cuarto y Quinto del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia indefinida a partir del día de su firma.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LA PAOT” y “EL STC” en cualquier momento, podrán dar por terminado de manera anticipada este instrumento, dando aviso por escrito a su contraparte, con diez días hábiles de anticipación; en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



DÉCIMA. - MODIFICACIONES.

Las presentes Bases de Colaboración y Coordinación podrán ser modificadas o adicionadas en cualquier momento por "LA PAOT" y "EL STC". Dicha modificación o adición deberá ser formulada por escrito y firmada por cada una de las partes y se integrará al presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LA PAOT" y "EL STC" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo, a través de los representantes que designen para tales efectos. Asimismo, expresamente acuerdan que en caso de subsistir duda o controversia, el presente instrumento se dará por terminado haciéndose constar por escrito y tomando las medidas necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre si o a terceras personas con tal decisión.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de agosto de dos mil siete.

POR "LA PAOT"

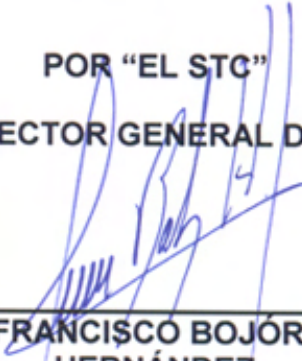
LA PROCURADORA



MTRA. DIANA LUCERO PONCE NAVA
TREVÍÑO

POR "EL STC"

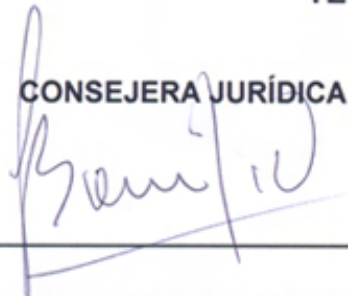
EL DIRECTOR GENERAL DEL STC



ING. FRANCISCO BOJÓRQUEZ
HERNÁNDEZ

TESTIGOS DE HONOR

CONSEJERA JURÍDICA



DRA. LETICIA BONIFAZ ALFONZO

SECRETARIO DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ